podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones.

Visto el Decreto de delegación de fecha 21 de junio de 2007, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente

RESOLUCIÓN

Por resolución de fecha de 11 de noviembre de 2008 se incoa expediente ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer el edificio sito en la calle Fernández de Isla, n.º 13.

Considerando que el artículo 200 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria impone a los propietarios la obligación de mantener los terrenos y construcciones, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Considerando que el artículo 201 de la citada Ley establece que, caso de que se desatienda dicho deber, el Ayuntamiento ordenará la ejecución de la obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

Por todo ello, dispongo:

Ordenar al presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la calle Fernández de Isla, n.º 13, la ejecución de las siguientes obras:

• Picado de zonas deterioradas o fisuradas, limpieza de armados, imprimación antióxido, aplicación de mortero reparador y pintado.

• Asimismo, se deberá verificar que la fachada del edificio no presenta otras deficiencias similares a las observadas, que pudieran suponer riesgo para la seguridad de la vía pública.

El plazo para el comienzo de las obras de reparación será de dos meses, estimándose en una semana el tiempo requerido para su ejecución.

Apercibir a los interesados de que, en caso de no atenderse el mandato de ejecución de obras en el plazo concedido, se procederá a la ejecución sustitutoria por este Ayuntamiento de las obras ordenadas, con cargo a los propietarios, o a la imposición de multas coercitivas de 300 a 3.000 euros, reiterables en intervalos de tres meses hasta la completa ejecución de la obra ordenada, conforme establece el artículo 201.6 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo. Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso- administrativo ante el Órgano Jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 27 de mayo de 2009.–El alcalde, Íñigo de la Serna Hernáiz.

09/9281

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Desarrollo Rural

Información pública del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Caviedes.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Caviedes (Valdáliga-Cantabria), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 142/1999, de 27 de diciembre.

Primero: Que con fecha 28 de mayo de 2009, la Dirección General de Desarrollo Rural, aprobó el Acuerdo de la zona de Caviedes, tras haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo, conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el Acuerdo de concentración, está expuesto al público en el local de la Junta Vecinal durante un mes, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la Junta Vecinal.

Tercero: Que durante dicho plazo de un mes, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Servicio de Estructuras Agrarias (calle Calderón de la Barca, 8-1.º - Santander), por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de concentración, sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Cantabria 4/1990, de 23 de marzo, sobre Concentración Parcelaria, Conservación de Obras, Unidades Mínimas de Cultivo y Fomento de Explotaciones Rentables, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial de terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Caja del Servicio de Reforma de Estructuras, la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El consejero, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 4 de junio de 2009.–El jefe del Servicio de Estructuras Agrarias, Pedro Luis Compostizo Sañudo.

09/9685

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida.

Habiéndose intentado la notificación a las personas que a continuación se indica y no pudiéndose realizar el mencionado trámite, en cumplimiento del artículo 71 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 9 de abril de 1977, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, BOE de 11 de abril de 1997, se